

CG35/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS DE REFORMA O EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL INSTITUTO DERIVADOS DE LA REFORMA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

A n t e c e d e n t e s

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, el Poder Constituyente impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- II. El 14 de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- III. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 de la norma electoral, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de enero de 2008, mediante Acuerdo CG07/2008 se integraron las comisiones permanentes del Consejo General.
- IV. En sesión extraordinaria del 15 de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó la modificación en la integración de sus comisiones permanentes, así como la del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Que en el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del código de la materia, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

7. Que el artículo 116, párrafo 1 del ordenamiento anterior establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
8. Que independientemente de lo anterior, el artículo 116, párrafo 2 del mismo código, determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
9. Que el artículo 116, párrafo 4 del código federal electoral, determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 116, párrafo 6 de la norma aplicable, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
11. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, señala como atribución del Consejo General la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
12. Que el citado artículo, en su inciso b), dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
13. Que el inciso z) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultades de los Consejeros Electorales,

las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

15. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta pertinente establecer lineamientos generales de trabajo que prevean la mecánica a seguir en la proyección, elaboración y adecuación de los distintos reglamentos y ordenamientos del Instituto Federal Electoral.
16. Que derivado de la expedición del código comicial federal, se hace necesaria la adecuación, o en su caso, la expedición de normas o reglamentos necesarios para hacer efectivas las disposiciones derivadas de la reforma electoral y que las propuestas del caso deben ser presentadas a la consideración del Consejo General por aquellas instancias u órganos del Instituto que estén facultados expresamente para ello respecto de determinados instrumentos normativos o que por su materia tengan vinculación específica.
17. Que dichas instancias u órganos son, según el caso: la Junta General Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas; la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; la Contraloría General; el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Radio y Televisión; además de las diversas comisiones permanentes o temporales del Consejo General.
18. Que resulta pertinente que en la formulación de las propuestas de expedición o reforma de los instrumentos normativos participen los Consejeros Electorales; los Consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos, con la colaboración de las direcciones ejecutivas o unidades centrales; de los órganos del Instituto de las entidades federativas y distritos electorales uninominales; de las comisiones de vigilancia, en lo que les corresponde; así como, en su caso, de especialistas.
19. Que resulta conveniente para efectos de certeza y eficiencia determinar la manera en que se organizarán los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto, derivados de la reforma electoral.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116; y 118, párrafo 1, incisos a), b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los proyectos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos derivados de la reforma electoral serán elaborados y propuestos por la Junta General Ejecutiva; las comisiones del Consejo General u órganos colegiados similares; o las unidades técnicas del Instituto, de acuerdo con las atribuciones que le señalen los ordenamientos legales o en función de la materia en la que se especialicen.

SEGUNDO.- La distribución de los trabajos de elaboración, discusión y presentación al Consejo General de las propuestas de expedición o reforma de reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la reforma electoral se llevará a cabo como sigue:

I.- La Junta General Ejecutiva presentará a Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, de los siguientes instrumentos normativos:

- a) El Reglamento de Radio y Televisión;
- b) Las Reglas sobre el uso del tiempo de radio y televisión por parte del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales;
- c) El Reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos políticos que las integren;
- d) El Reglamento de Sesiones de las Juntas General, Locales y Distritales del Instituto;
- e) El Reglamento de sesiones y funcionamiento de las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores; y

- f) El Estatuto del Servicio Profesional Electoral en términos del artículo 203, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentará a Consejo General para su aprobación la propuesta de expedición de las reglas para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas. Asimismo, podrá formular a la Junta General Ejecutiva su opinión previa para elaborar las reglas sobre el uso del tiempo de radio y televisión por parte del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales.

III.- La Comisión de Organización Electoral presentará a Consejo General para su aprobación la propuesta de expedición del Reglamento de Sesiones de Cómputo de los Consejos Distritales y Locales del Instituto. Asimismo, podrá formular a la Junta General Ejecutiva la opinión previa para reformar el Reglamento de Sesiones de las Juntas General, Locales y Distritales del Instituto.

IV.- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará a Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, de los siguientes instrumentos:

- a) Los lineamientos y acuerdos que estime pertinentes en relación con las actividades de las agrupaciones políticas nacionales;
- b) Los lineamientos sobre uso de franquicias postales y telegráficas por parte de los partidos políticos, sus precandidatos y sus candidatos; y
- c) Los reglamentos y acuerdos para regular los procesos internos de selección de candidatos y precampañas.

V.- La Comisión del Registro Federal de Electores presentará a Consejo General para su aprobación las propuestas de lineamientos que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro Federal de Electores, para lo cual recopilará la opinión de las comisiones de vigilancia del propio Registro. Asimismo, podrá formular a la Junta General Ejecutiva, al igual que las comisiones de vigilancia, opinión previa sobre la expedición del reglamento de sesiones y funcionamiento de las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

VI.- La Comisión de Quejas y Denuncias presentará a Consejo General para su aprobación la propuesta de reforma del reglamento de la materia, a fin de regular los procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador.

VII.- El Comité de Radio y Televisión presentará a Consejo General para su aprobación la propuesta de expedición de su Reglamento de Sesiones. Asimismo podrá formular a la Junta General Ejecutiva opinión previa sobre la expedición del Reglamento de Radio y Televisión; de las reglas sobre el uso del tiempo de radio y televisión por parte del instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales; y del reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos políticos que las integren.

VIII.- El Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información presentará a Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, de los siguientes instrumentos:

- a) El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral y de los Partidos Políticos;
- b) Los Acuerdos de carácter general para la actualización de la información pública de los partidos políticos; y
- c) El Reglamento de sus sesiones.

IX.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentará directamente al Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, de los siguientes instrumentos:

- a) El Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Nacionales
- b) Las reglas sobre el uso y reporte del uso del financiamiento por actividades específicas por parte de los partidos políticos;
- c) El Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, que incluirá, por lo menos, los lineamientos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; los acuerdos sobre las características de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de los partidos políticos; los acuerdos sobre requisitos para presentar informes de ingresos y egresos, incluyendo los trimestrales, los anuales y los de campaña; las normas de información financiera o generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las reglas para superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal; y las reglas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos;
- d) El Reglamento de Fiscalización de las Coaliciones;

- e) El Reglamento para presentación de informes por parte de los observadores electorales;
- f) El Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos de quejas de fiscalización;
- g) El Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización;
- h) Las reglas de carácter general sobre los procedimientos de liquidación de los partidos políticos; y,
- i) Las reglas de carácter general sobre los procedimientos de liquidación de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

X. La Contraloría General presentará directamente a Consejo General para su aprobación la propuesta de reglas sobre su estructura orgánica, personal y recursos; y

TERCERO.- La Comisión de Reglamentos presentará al Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, de los siguientes instrumentos:

- a) Reglamento de sesiones del Consejo General;
- b) Reglamento de comisiones del Consejo General;
- c) Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales, para lo cual recopilará la opinión de la Comisión de Organización Electoral; y
- d) Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para lo cual recopilará la opinión de la Junta General Ejecutiva.

CUARTO.- La Comisión de Reglamentos emitirá opinión a solicitud de las instancias enunciadas en las fracciones I a VIII del Acuerdo Segundo sobre el contenido de las propuestas de los instrumentos normativos correspondientes.

QUINTO.- En las sesiones de las comisiones integradas por consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos que tengan por objeto analizar, discutir y elaborar los proyectos de reforma o expedición de instrumentos normativos señalados en el Acuerdo Primero, incluyendo a la Comisión de Reglamentos, así como en las del Comité de Radio y Televisión y del Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, participarán los consejeros electorales que así lo decidan y el resto de sus integrantes.

SEXTO.- A las sesiones de las instancias señaladas en el Acuerdo anterior podrán ser invitados los directores ejecutivos, titulares de unidad, órganos del Instituto de las entidades federativas y distritos, así como expertos en el tema, según se acuerde, y/o solicitarles su opinión y/o colaboración en la elaboración y análisis de las propuestas de los instrumentos normativos que correspondan para aprobación en Consejo General.

SÉPTIMO.- La Junta General Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Contraloría General diseñarán los mecanismos y grupos de trabajo que acuerde su titular para escuchar las opiniones tanto de los integrantes del Consejo General, como de quienes se enuncian en el Punto de Acuerdo anterior.

OCTAVO.- Todas las instancias señaladas en los Acuerdos Primero a Tercero definirán fusiones, divisiones o adiciones de instrumentos normativos o reglamentos que se consideren necesarios para hacer efectivas las disposiciones del código electoral.

NOVENO.- En los casos en los que se solicite opinión a otra instancia sobre determinado proyecto de lineamiento, regla o reglamento, la instancia consultada deberá emitir la opinión solicitada a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a que se le haya formulado la consulta.

DÉCIMO.- La Junta General Ejecutiva y la Contraloría General emitirán directamente los acuerdos y lineamientos que el Código señale como atribución de dichos órganos sin requerir de la aprobación del Consejo General. En dicho caso, informarán al Consejo de dicha expedición.

DÉCIMOPRIMERO.- En las sesiones ordinarias de Consejo General, cada instancia enunciada en el presente Acuerdo deberá informar al Consejo General sobre el avance de sus trabajos y respecto del cronograma de discusión y, en su caso, aprobación de los diversos instrumentos normativos que deban ser elaborados derivado de la reforma electoral.

DÉCILOSEGUNDO.- Los instrumentos normativos enunciados en el presente Acuerdo deberán estar expedidos o aprobados por el Consejo General a más tardar a los 180 días a partir de la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMOTERCERO.- Adicionalmente a los instrumentos enunciados y con independencia del plazo establecido en el Acuerdo Decimosegundo, las instancias competentes del Instituto formularán al Consejo General los proyectos normativos o de acuerdo vinculados directamente con la organización y desarrollo del proceso electoral.

DECIMOCUARTO.- Con independencia de la organización de los trabajos reglamentarios establecida en el presente Acuerdo, los integrantes del Consejo General mantendrán sus atribuciones para presentar por su cuenta al pleno de dicho órgano las propuestas reglamentarias que estimen pertinentes, en términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General en vigor.

DECIMOQUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

DECIMOSEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**